



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 09/2012-DPC-DCSD
DE LA DENUNCIA N° 0703-10-284 VERIFICADA EN LA ESCUELA
RURAL MIXTA JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS DE LA COMUNIDAD DEL
BENQUE, CEB JOSÉ TRINIDAD REYES DE LA ALDEA EL MAGUELAR,
DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE DANLÍ Y LA
MUNICIPALIDAD DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, MDC; 17 de mayo, 2012
Oficio N° 057/2012-DPC

Licenciado

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 09/2012-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Escuela Rural Mixta José Trinidad Cabañas de la comunidad del Benque, Centro de Educación Básica José Trinidad Reyes de la Aldea el Maguelar, Dirección Distrital de Educación de Danlí y la Municipalidad de Danlí, Departamento de El Paraíso.

La investigación especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta

 DPC-DCSD



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 25 al 29 de abril de 2011 en la Escuela Rural Mixta José Trinidad Cabañas de la comunidad del Benque, Centro de Educación Básica José Trinidad Reyes de la Aldea El Maguelar, Dirección Distrital de Educación de Danlí y la Municipalidad de Danlí, Departamento de El Paraíso, relativa a la Denuncia N° 0703-10-284, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La señora María Antonieta Zamora Muñoz, se desempeña en el cargo de Relacionadora Pública de la Municipalidad de Danlí, Departamento de El Paraíso y como docente del Centro de Educación Básica José Trinidad Reyes de la Comunidad de El Maguelar, Municipio de Danlí, El Paraíso.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos específicos para la investigación:

1. Verificar la legalidad de los acuerdos de nombramiento de la señora María Antonieta Zamora Muñoz, otorgados por la Secretaría de Educación.
2. Verificar el cumplimiento de funciones de la señora María Antonieta Zamora Muñoz, en el Centro de Educación Básica José Trinidad Reyes.
3. Verificar la legalidad y cumplimiento de funciones de la señora María Antonieta Zamora Muñoz, en el cargo de Relacionadora Pública en la Alcaldía Municipal de Danlí.
4. Comprobar los salarios devengados por la señora María Antonieta Zamora Muñoz en ambas instituciones.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

PAGOS INDEBIDOS A LA SEÑORA MARÍA ANTONIETA ZAMORA MUÑOZ, POR INCUMPLIMIENTO DE SU JORNADA LABORAL EN LA ESCUELA MIXTA JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS

Según Acuerdo N° 2514-D.D.E.7-2007 de fecha 18 de julio de 2007, se traslada en forma permanente a la docente María Antonieta Zamora Muñoz de la Escuela José Cecilio del Valle a la Escuela Rural Mixta José Trinidad Cabañas, de la comunidad de El Benque, con el cargo de maestra auxiliar a partir del 01 de abril del año 2007.

Mediante Constancia de fecha 28 de abril del 2011, el director de la Escuela Rural Mixta José Trinidad Cabañas, de la Comunidad de El Benque, **Hace Constar que:** “la profesora María Antonieta Zamora Muñoz, laboró en este centro educativo a partir del 1 de abril del 2007 hasta el 1 de marzo del 2010, con un horario de 7:30 a.m. a 12:30 m”.

Dicha Constancia detalla los días laborados, no laborados y permisos de la docente durante los años 2007, 2008, 2009 y 2010. Nos indica que la docente no cumplió con su horario de trabajo debido a que no se presentó a sus labores de manera continua, y no presentó documentación que acreditara las licencias y/o permisos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

AÑO 2007					
Mes	Fechas de Licencias y Permisos (a)	Fechas no Trabajadas (b)	Total días no Trabajados (a + b)	Total días Faltados sin Justificación	Observaciones
Abril	Del 1 al 16	26	17	17	No hay documentación que evidencie el permiso del 01 al 16
Mayo	21 y 28	7	3	1	
Junio	2, 8 y 27	4, 5, 11, 12, 13, 14, 15	10	7	
Julio	9 y 27	- -	2	- -	
Agosto	28 y 29	3, 20, 27	5	3	
Septiembre	No se presentó	30	30	30	Corresponde al mes completo de labores
Octubre	Permiso	30	30	30	Corresponde al mes completo de labores
Noviembre	No se presentó	30	30	30	Corresponde al mes completo de labores
TOTAL DIAS			127	118	

AÑO 2008					
Mes	Fechas de Licencias y Permisos (a)	Fechas no Trabajados (b)	Total días no Trabajados (a + b)	Total días Faltados sin Justificación	Observaciones
Febrero	- -	22	1	1	
Marzo	14 y 28		2	0	
Abril	- -	10, 11, 17, 18, 21, 24 y 29	7	7	
Mayo	Licencia del 16 al 30	2, 8, 14	18	18	No presentó documento que acredite, la solicitud y aprobación de Licencia.
Junio	Licencia por Enfermedad Hija	- -	30	30	Corresponde al mes completo de labores, no presentó documento que acredite, la solicitud y aprobación de Licencia.
Julio	Licencia por Enfermedad Hija	- -	30	30	Corresponde al mes completo de labores, no presentó documento que acredite, la solicitud y aprobación de Licencia.
Agosto	Licencia del 1 al 16	29	16	16	No presentó documento que acredite, la solicitud y aprobación de Licencia.
Septiembre	No se presentó	- -	30	30	Corresponde al mes completo de labores
Octubre	No se presentó	- -	30	30	Corresponde al mes completo de labores
Noviembre	No se presentó	- -	30	30	Corresponde al mes completo de labores
TOTAL DIAS			194	192	

AÑO 2009					
Mes	Fechas de Licencias y Permisos (a)	Fechas no Trabajados (b)	Total días no Trabajados (a + b)	Total días Faltados sin Justificación	Observaciones
Febrero		2, 3, 4, 6	4	4	
Marzo	2, 5, 6, 11, 13	27	6	1	
Abril		6, 7, 8, 9, 10	5	5	
Mayo		1, 18	2	2	
Agosto	3	31	2	1	
Octubre	9	- -	1	0	
TOTAL DIAS			20	13	

En el año 2007 la docente, entre permisos y ausencias no laboró un total de ciento dieciocho (118) días entre los meses de abril a noviembre; en el 2008 un total de ciento noventa y dos (192) días y en el año 2009 trece días.

Con lo anterior se contraviene lo establecido en el **Estatuto del Docente Hondureño, Título II, De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos, Artículo 9 numeral 2 y 6, Artículo 12 numeral 5 y Capítulo III, de los Derechos, Artículo 13 numeral 8, inciso a;** haciendo la observación de que el Estatuto establece que los permisos por enfermedad y para asistir a su

cónyuge o compañero (a) de hogar y otros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, si comprueba que no hay otra persona que cubra esa asistencia, el tiempo será de uno (1) hasta un total de treinta (30) días en el curso del año.

La Secretaría Departamental de Educación de El Paraíso, mediante constancia de fecha 27 de abril de 2011, comunicó que *“la señora Zamora Muñoz no ha solicitado licencias ni permisos para dejar de laborar en el sistema educativo”*.

Como se muestra en los cuadros anteriores, la docente no se presentó a laborar hasta por períodos de tres meses consecutivos sin justificación alguna, situación que ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.106,653.91)**.

Detalle de días pagados no laborados y permisos no justificados de la señora María Antonieta Zamora Muñoz

Meses	Salario Mensual	Salario Diario	Total Días pagados sin laborar	Total (Valores Expresados en Lempiras)
	(Valores Expresados en Lempiras)			
De enero a junio 2007	7,175.01	239.16	25	5,979.00
De julio a noviembre 2007	8,805.18	293.50	93	27,295.50
De febrero a agosto 2008	10,197.49	339.91	102	34,670.82
De septiembre a noviembre 2008	10,949.51	364.98	90	32,848.20
De febrero a marzo 2009	12,394.77	413.15	5	2,065.75
De abril a mayo 2009	14,230.01	474.33	8	3,794.64
Total			323	106,653.91

HECHO 2

LA SEÑORA MARÍA ANTONIETA ZAMORA NO IMPARTIÓ CLASES EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA JOSÉ TRINIDAD REYES DE LA ALDEA EL MAGUELAR

La profesora María Antonieta Zamora Muñoz, fue nombrada mediante **Acuerdo N° 684-D.D.E-7-2010**, de forma **INTERINA** en el cargo de **DOCENTE (PLENO)**, en el **Centro de Educación Básica José Trinidad Reyes de la Aldea de El Maguelar**, Municipio de Danlí, a partir del 01 de abril de 2010, en la Jornada Vespertina.

Mediante constancia de fecha 28 de abril del 2011, el Director de Centro de Educación Básica José Trinidad Reyes de la Aldea de El Maguelar, Municipio de Danlí, hace constar que *“La profesora **María Antonieta Zamora Muñoz**, con identidad #.0703-1975-01768 NO laboró en este centro educativo en ningún periodo educativo.*

Según Constancia firmada por el licenciado José Fernando Carías, Secretario Departamental de Educación, hace constar “que la señora Zamora Muñoz laboró a partir del 1 de febrero al 30 de agosto del dos mil diez desempeñándose como Relacionadora Pública”.

Sin embargo mediante constancia emitida por la licenciada Mirian Suyapa Ochoa, Subgerente de Recursos Humanos Docentes, se constató que a la docente se le realizaron pagos basándose en el Acuerdo N° 684-D.D.E-7-2010, por su nombramiento en la Escuela José Trinidad Reyes de la Aldea El Maguelar.

De acuerdo a la documentación revisada y constancias obtenidas, se constató que los pagos fueron realizados sin que la docente se presentara a laborar, lo que es contrario a lo que establece el **Estatuto del Docente Hondureño en su Artículo 9 numeral 6 y Artículo 12 numeral 5.**

Esta situación ha originado un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L.83,811.15)**, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pagos Realizados a la Señora María Antonieta Zamora Muñoz
Centro de Educación Básica José Trinidad Reyes**

Mes	Sueldo Mensual	Valores pagados indebidamente
(Valores Expresados en Lempiras)		
AÑO 2010		
Abril	8,963.76	8,963.76
Mayo	8,963.76	8,963.76
Junio	8,963.76	8,963.76
Julio	8,963.76	8,963.76
Agosto	8,963.76	8,963.76
Septiembre	8,963.76	8,963.76
Octubre	8,963.76	8,963.76
Noviembre	0.00	0.00
Diciembre	6,274.63	6,274.63
Décimo Tercero	6,274.63	6,274.63
Décimo Cuarto	2,240.94	2,240.94
SUBTOTAL		77,536.52
AÑO 2011		
Enero	6,274.63	6,274.63
TOTAL		83,811.15

HECHO 3

INCOMPATIBILIDAD DE HORARIOS DE LA SEÑORA MARÍA ANTONIETA ZAMORA MUÑOZ

Al revisar la documentación proporcionada por las autoridades de la Escuela José Trinidad Cabañas, Centro de Educación Básica José Trinidad Reyes de la Aldea de El Maguelar, Municipalidad de Danlí, Dirección Distrital y Departamental de Educación de El Paraíso, se comprobó que la señora María Antonieta Zamora Muñoz, según **Resolución N° 071-DDE-2010**, fue asignada en funciones en el cargo de Relacionadora Pública de la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, desde el 1 de febrero hasta el 31 de agosto del 2010, y según constancia firmada por el Secretario Departamental de Educación se hace constar que la señora Zamora Muñoz laboró en esta institución en el periodo en mención.

Posteriormente según la **Resolución N° 101-DDE-2010** de fecha 01 de abril del 2010, se resuelve “*asignar en funciones a la profesora María Antonieta Zamora Muñoz para que se desempeñe como Relacionadora Pública de la Dirección Distrital de Educación de Danlí, El Paraíso. Con jornada de trabajo 7:00 a.m. a 12:00 p.m.*”, con vigencia a partir del 01 de septiembre del año 2010.

Mediante constancia de trabajo emitida por el licenciado Josué Marvin Ayestas, Director Distrital de Educación de Danlí, El Paraíso, hace constar: “*Que, la profesora María Antonieta Zamora, ha estado prestando sus servicios profesionales en carácter de préstamo como Relacionadora Pública de esta Dirección, realizando trabajo de campo esporádicamente por llamado o convocatoria...*”

Es importante hacer la observación que la resolución establece un horario de trabajo que debe cumplir la señora Zamora Muñoz de “7:00 a.m. a 12:00 p.m.”, no un trabajo de campo esporádicamente, por llamado, como se indica en la constancia, situación que evidencia que la señora no cumplió con su horario de trabajo, y por ende, habiéndosele efectuado los pagos de manera indebida.

El Alcalde Municipal del Municipio de Danlí, emitió el Acuerdo N° 37/2010, para nombrar a la señora María Antonieta Zamora Muñoz, en el cargo de Relacionadora Pública Municipal, a partir del 22 de septiembre del 2010 con un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes.

En la Constancia firmada por la señora Diana Magdalena Zavala, Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad de Danlí, hace constar que la señora María Antonieta Zamora, laboró en esa institución desde el 22 de septiembre del 2010 hasta el 25 de abril del 2011, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Con lo descrito anteriormente, se determina que este horario es incompatible con el horario establecido en la **Resolución N° 101-DDE-2010**, además, aunque el horario no hubiese sido incompatible, la señora Zamora Muñoz laboró esporádicamente, tal como lo manifestó el licenciado Josué Marvin Ayestas, Director Distrital de Educación de Danlí, El Paraíso

Esta situación ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un monto de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L.135,185.10)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Pagos realizados a la señora María Antonieta Zamora Muñoz, por la Secretaría de Educación, sin desempeñar sus funciones en la Dirección Departamental ni Distrital

AÑO 2010		
Mes	Sueldo Mensual	Pagos Indevidos (Valores expresados en Lempiras)
Septiembre	14,230.01	14,230.01
Octubre	14,230.01	14,230.01
Noviembre	14,230.01	14,230.01
Diciembre	14,230.01	14,230.01
Décimo Tercero	14,230.01	14,230.01
Décimo Cuarto	14,230.01	14,230.01
Vacaciones	7,115.01	7,115.01
SUBTOTAL		92,495.07

AÑO 2011		
Mes	Sueldo Mensual	Pagos Indevidos (Valores expresados en Lempiras)
Febrero	14,230.01	14,230.01
Marzo	14,230.01	14,230.01
SUBTOTAL		42,690.03
TOTAL		135,185.10



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Conforme a la Investigación Especial practicada en la Escuela Rural Mixta José Trinidad Cabañas de la comunidad del Benque, Centro de Educación Básica José Trinidad Reyes de la Aldea el Maguelar, Dirección Distrital de Educación de Danlí y la Municipalidad de Danlí, Departamento de El Paraíso, de acuerdo a la documentación examinada y la visita efectuada a estas instituciones, se concluye lo siguiente:

1. Con relación a las ausencias y permisos por enfermedad de la señora Zamora Muñoz, que aparecen reflejados en el Diario Pedagógico del Centro Educativo José Trinidad Cabañas, se constató que no se encuentran justificados ni refrendados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, tampoco ha realizado trámite de licencias en la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso.
2. A la señora María Antonieta Zamora Muñoz, se le otorgó un acuerdo de nombramiento en el Centro de Educación Básica José Trinidad Reyes de la Aldea el Maguelar, plaza a la que nunca se presentó a cumplir con sus labores, percibiendo su salario de manera indebida.
3. Según Acuerdo de Nombramiento de la Secretaría de Educación y Acuerdo de Nombramiento de la Municipalidad de Danlí, otorgados a la señora Zamora Muñoz, se constató que existe un traslape de horarios para el desempeño de las funciones en ambas instituciones.
4. Los hechos descritos en el presente Informe han ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L.325,650.16)**.
5. Esta responsabilidad se determina, de acuerdo con la documentación entregada por personal de las diferentes instituciones visitadas y sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Instruir a los directores de los centros educativos, informar a quien corresponda las ausencias del personal asignado al centro bajo su responsabilidad.
2. Instruir a quien corresponda, informar oportunamente a los directores de los diferentes centros educativos, de los nombramientos de personal asignado bajo su responsabilidad, a fin de que apliquen las medidas de control que correspondan.
3. Instruir a los directores departamentales de educación, evitar el nombramiento de personal docente que está asignado a los diferentes centros educativos, en funciones administrativas dentro de las direcciones departamentales o distritales, particularmente si el personal no es efectivamente requerido.
4. Instruir a los directores departamentales de educación, establecer controles de asistencia y cumplimiento de funciones del personal asignado a sus direcciones.
5. Instruir a los directores de los centros educativos, informar a quien corresponda las ausencias del personal asignado al centro bajo su responsabilidad.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares Vásquez
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora de Auditoría

Emma Yadira Osorio
Auditor de Denuncias